
**TEORIA DEL
CONOCIMIENTO**

Si en alguna disciplina se hace indispensable tener algunas notas sobre Teoría del Conocimiento es en el campo de la Filosofía del Derecho. Esta disciplina de un modo exclusivamente formal, se ha considerado como una reflexión filosófica sobre el derecho y demás objetos jurídicos fundamentales. Es, pues, un conocimiento filosófico de dichos objetos, con el propósito de esclarecer su ser, su esencia y su valor.

Como veremos más adelante los objetos jurídicos fundamentales son: la justicia, el derecho, la norma jurídica, el deber jurídico, el derecho subjetivo, la relación jurídica, el sujeto jurídico, los hechos y los actos jurídicos y la sanción jurídica. Aspiramos al conocimiento filosófico de ellos, excluyendo, obviamente, su conocimiento científico y el simplemente ordinario. Se impone, pues, como consideración previa de este curso, hacer algunas reflexiones breves sobre el conocimiento en general, sus divisiones y las disciplinas científicas a que pueda dar lugar.

Los objetos jurídicos fundamentales están implicados en el orden jurídico. Y, los conceptos que nos formamos sobre ellos corresponden a "los conceptos fundamentales" que forman su estructura o armazón lógica. La teoría General del Derecho también los estudia, pero no con un criterio filosófico sino científico.

ASPECTOS GENERALES DEL CONOCIMIENTO

Dice Hessen que el conocimiento es la **determinación de un objeto por un sujeto**, definición que a la larga resulta breve, si se tiene en cuenta que la noción tiene muchas variadas implicaciones. En el orden intelectual "**conocer**" es el acto más trascendental del hombre, máxime si se tiene en cuenta que la **filosofía** y la **ciencia** no son otra cosa que un conjunto metódico, ordenado y de

conocimientos demostrables racional o experimentalmente sobre objetos determinados.

Preferimos, pues, una noción o definición más sencilla, que resuma en sí misma todas las implicaciones del conocimiento. Entendemos, pues, el conocimiento, como la **captación intelectual de un objeto con el fin de comprender su esencia, sus atributos y propiedades y sus relaciones con otros objetos**. No es, simplemente, la captación de la imagen de un objeto, porque existen numerosos objetos de conocimiento que no proporcionan imagen, como los objetos suprasensibles, los objetos metafísicos, los ideales y los valores.

Afirmamos que en el conocimiento pretendemos captar la esencia de las cosas, es decir, el conjunto de notas esenciales que lo distinguen de los demás objetos; o de aquello por lo cual afirmamos que una cosa es lo que es y no otra cosa distinta, en el sentido o definición que da Aristóteles de la **esencia**. Descartes afirma que **conocer es distinguir** y obtener de las cosas una idea clara y distinta.

DIVISION DEL CONOCIMIENTO

El conocimiento, en general, se divide en **conocimiento común u ordinario, conocimiento científico y conocimiento filosófico**. Es decir, que sobre todas las cosas, podemos obtener un conocimiento común u ordinario, científico o filosófico. En realidad, el propósito fundamental del conocimiento es llegar a formarnos **ideas o conceptos** sobre las cosas. Las explicaciones o teorías del conocimiento desde Sócrates, Platón, Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Descartes, Kant y Husser necesitamos las más importantes, explican las maneras como el entendimiento se forma las ideas o conceptos.

El **conocimiento ordinario** es el que nos ayuda a conocer las cosas, sin que apliquemos en este ningún método, ningún orden y ninguna demostración. No obstante ser el conocimiento más pobre de todos, sin embargo no lo podemos subestimar porque es el que utilizamos en la vida ordinaria, y sin el cual, la misma vida ordinaria resultaría imposible.

Es muy importante la anotación de Francisco Romero en su tratado de lógica sobre las diferencias entre el conocimiento común u ordinario y el conocimiento científico, cuando afirma: "El saber vulgar es el resultado de una ininterrumpida sedimentación; en el fondo de su cauce el río de la vida va depositando capas de sustancias de la más diversa naturaleza y arrastrada desde muy varios lugares. Una especie de gravedad aprieta una contra otras las partículas, las funde en un todo compacto; el río trajo todo eso, pero suele ser modificado en

su curso por la manera como el depósito se distribuye en el cauce. En el saber común, el saber y la vida, dependen el uno de la otra y mutuamente se condicionan (Lógica de Francisco Romero, pag. 116).

Efectivamente, el conocimiento común u ordinario, es el que produce esa conexión maravillosa con la vida ordinaria, pues el científico y filosófico, no obstante su altísima jerarquía, no nos capacitaría suficientemente para los procesos vitales más comunes. Acontece muchas veces que cuando el espíritu se encumbra hacia esas altas y nobles reflexiones, no es que subestimemos la vida, sino que nos olvidamos de su profundidad y significación. Por medio del conocimiento común u ordinario nos formamos las nociones más triviales, más superficiales y más fugaces, emitimos juicios y pensamientos tocados muchas veces de ingenuidad; razonamos en la misma forma precipitada e ingenua, y no obstante, nos sentimos en el proceso de la vida diaria guiados por dichas nociones.

En el conocimiento científico, en cambio, surgen ya el método y el orden en la investigación y sus conclusiones se someten a la crítica racional o experimental. En este tipo de conocimiento, como dice Aristóteles, indagamos las causas próximas de las cosas y se hace una especie de inventario o descripción de estas. Naturalmente que esto depende de las ciencias que se estudien: en las ciencias matemáticas y en la lógica no se estudian o examinan causas sino la forma o manera como unas cantidades están implicadas en otras, de conformidad con el principio ontológico de implicación. En las ciencias naturales, en cambio, se determinan las causas que producen determinado fenómeno.

El conocimiento filosófico es diferente a los dos anteriores. El filósofo, según Aristóteles, busca las causas últimas de las cosas, es decir, todo aquello que incide en el orden y existencia de un ser.

Si se tiene en cuenta de acuerdo con la Filosofía Tradicional que las causas se clasifican en eficiente, final, material, formal y ejemplar, todas ellas son exploradas por la Filosofía, en sus diferentes manifestaciones. Este tipo de conocimiento, además de ser ordenado y metódico, es general, en el sentido de que trata de comprender todas las cosas. Por eso Santo Tomás de Aquino lo definió como el conocimiento de todas las cosas, por sus últimas causas, estudiadas a la luz de la razón.

No obstante las numerosas definiciones que se han dado del conocimiento filosófico, resumidas admirablemente por Hessen en su Teoría del Conocimiento, más que a estas definiciones nos atenemos al claro planteamiento de los problemas que estudia, de acuerdo con el criterio de las dos figuras más cimeras

del pensamiento filosófico: Aristóteles y Santo Tomás de Aquino. El primero concreta el objeto del conocimiento filosófico en tres puntos: el problema del ser, el problema del conocer y el problema del obrar. Y, el segundo siguiendo y perfeccionando las huellas Aristotélicas en el estudio del orden del ser, el problema del orden del conocer y el problema del orden del obrar humano. El punto de confluencia del pensamiento filosófico no está, pues, en las numerosas y diferentes definiciones, sino en el acuerdo de la problemática filosófica.

El problema del conocimiento se plantea en el sentido de definir su naturaleza o esencia, su posibilidad, sus límites, su fenomenología, sus métodos y los diferentes criterios de verdad. Desde el punto de vista de sus aplicaciones la Filosofía del Derecho tiene mucha importancia, también, su clasificación.

CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS

La clasificación de las ciencias se refiere, fundamentalmente, al conocimiento científico o filosófico, no al simplemente común. La organización de las investigaciones científicas ha sido objeto de intensos debates en el curso de la historia de la Epistemología o Teoría del Conocimiento.

Dejando a un lado los debates y discusiones en relación con la clasificación de las ciencias, optamos por la siguiente que consideramos la más sencilla y adecuada. Esta clasificación divide las ciencias en dos grandes grupos: **Ciencias filosóficas o generales** y **ciencias particulares o especiales**; las primeras se refieren al estudio de objetos eminentemente generales; y las segundas, a objetos especiales de conocimiento.

En efecto, las ciencias filosóficas o generales llevan a cabo el estudio o exploración de Dios, el cosmos, el hombre, la historia y la cultura erigiendo todos ellos en objeto de meditación filosófica. Estas ciencias filosóficas son: **metafísica general** que estudia los seres suprasensibles y de los elementos suprasensibles de los seres sensibles o corpóreos. En este importantísimo grupo tenemos la **ontología general** que estudia el Ser, la que estudia a Dios; la **cosmología racional** que estudia los elementos suprasensibles que son inmanentes (no trascendentes a los cuerpos), la **psicología racional o antropología filosófica** que lleva este nombre a partir de Heidegger y que estudia los últimos componentes de la persona humana. Debe observarse que el estudio de los objetos metafísicos comprende tanto a los **trascendentes** como lo que no lo son, como por ejemplo el acto, la potencia, la materia prima y la forma substancial, elementos que son inmanentes a los cuerpos y a todo ser creado. La **metafísica**,

pues, y las ciencias que integran esta disciplina, estudia todo lo relacionado con el Ser y las diferentes categorías de seres.

Si se tiene en cuenta que el ámbito de los estudios filosóficos se ha ampliado en la época contemporánea, el grupo de las ciencias filosóficas se extiende, también, al estudio filosófico de la **sociedad humana**, por medio de la **filosofía social**, a las reflexiones filosóficas sobre la **Historia**, investigación que se lleva a cabo por medio de la **filosofía de la historia**, a la exploración filosófica de la **cultura**, estudio que emprende la **filosofía de la cultura**.

En relación con el estudio filosófico del conocer y del conocimiento podemos considerar dos ciencias filosóficas de la mayor importancia: la teoría del conocimiento y la lógica general o teoría del pensamiento y de sus leyes, de desarrollo tan admirable en la época contemporánea.

Y, en relación con el **obrar humano**, se ocupan de sus aspectos, en primer lugar, la **ética general** que estudia la esencia del **Bien**, como ideal supremo del comportamiento humano y de los principios que con fundamento en esta idea rigen la conducta del hombre. La **filosofía del derecho** que participa de las tres categorías en el sentido de que investiga el ser, la esencia y el valor del derecho. Algunos expositores incluyen como resumen de las ciencias filosóficas que estudian el obrar humano, la axiología o teoría de los valores, de tanta importancia a partir del pensamiento de Max Scheler.

Hemos visto anteriormente que las **ciencias particulares o especiales** estudian o investigan objetos especiales, pero con un criterio muy distinto al análisis filosófico. Un grupo importante de ellas lo integran las **ciencias naturales** más importantes, cuyo papel o función consiste en determinar leyes científicas o formas o maneras como se producen los fenómenos, tales como la física que estudia los cambios accidentales de los cuerpos y determina las causas que los producen; la química que estudia los fenómenos o cambios substanciales de los mismos cuerpos; la biología que se ocupa del estudio de los fenómenos vitales y de sus causas; la psicología experimental que estudia los fenómenos psíquico y las leyes que nos indican su forma de producción.

Dentro del grupo de las ciencias particulares o especiales encontramos las ciencias matemáticas que se ocupan del estudio de la cantidad y de sus magnitudes. Estas ciencias, peculiarmente, no estudian causas, sino implicaciones. Las ciencias matemáticas trabajan con dos objetos ideales fundamentales, a saber: El punto y la unidad. Entre las ciencias matemáticas incluimos la aritmética que es la ciencia matemática más antigua y que estudia las magnitudes de la cantidad expresadas en cifras. Posteriormente y con el propósito de facilitar

las operaciones aritméticas, surge el álgebra que es el estudio de las mismas magnitudes, pero expresadas en letras o símbolos. Además de estas dos ciencias tenemos la geometría cuyo estudio se concreta al estudio de los cuerpos en sus dimensiones de longitud y anchura, por medio de la geometría plana, de su longitud, anchura y latitud, por medio de la geometría del espacio, y de su longitud, latitud, anchura y tiempo por medio de la geometría cuadrimensional y que surgió como una réplica a la geometría euclidiana a tradicional. Como ciencias matemáticas muy importantes debemos incluir el cálculo, la astronomía y para algunos matemáticos notables la mecánica o ciencia del movimiento y de sus formas.

Pero indiscutiblemente, el que más nos interesa desde el punto de vista del estudio filosófico del Derecho es el relacionado con las ciencias sociales. Todas estas ciencias estudian o la estructura dinámica y funcional de la sociedad o las proyecciones de esta en el espacio y en el tiempo, cuyas expresiones más importantes las constituyen la historia y la cultura. Dentro de este grupo incluimos algunas de ellas que no son causales sino descriptivas como la geografía física, política y económica. Y, otras que son estrictamente causales, en el sentido de que analizan los fenómenos sociales con la ambición de investigar sus causas y sus leyes. En la época contemporánea, a partir de los estudios de Wilhenm Dilthey, se ha querido complementar su método con el llamado empírico-dialéctico.

Además de la geografía física, económica y política, como ciencias sociales podemos incluir: la ciencia de la religión, la ética, la política, la economía y los medios de comunicación social. Son también ciencias sociales, con un rasgo más alto, además de la religión y de la ética, el arte, la técnica y el derecho, objeto este último de nuestras más caras preocupaciones.

En los comienzos del siglo XIX, Augusto Comte, notable filósofo francés quiso hacer una síntesis de todas las ciencias sociales, argumentando que todas ellas estudian fenómenos sociales entre los cuales existe una relación inevitable. Habló, entonces, de la estructuración de una nueva ciencia más general que llamó en un principio Física social, equiparándola a las ciencias naturales. Es indiscutible que la idea fue grandiosa, porque la sociología, como investigación general de los fenómenos sociales, se ha abierto paso, curada sí de las orientaciones positivistas que le imprimiera desde sus comienzos su ilustre fundador. Las investigaciones sociológicas son de gran importancia en el estudio del Derecho y la sociología jurídica; se consideran hoy como una de sus auxiliares más importantes.

CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE EL CONOCIMIENTO FILOSOFICO

Si la filosofía del derecho es el conocimiento o reflexión sobre los objetos jurídicos fundamentales, estudiando los tres tipos de conocimiento ya analizados, es necesario hacer énfasis en la naturaleza del conocimiento filosófico que, obviamente, es el que más nos interesa.

Mucho se ha escrito sobre la naturaleza de la filosofía, sobre su objeto y método. Pero si comparamos todas las definiciones que conocemos llegaremos a la conclusión de que son formales. Esto se explica por la circunstancia de que en su evolución histórica ofrece diferentes contenidos, doctrinas opuestas, lo que dificulta ostensiblemente llegar a una noción esencial. Dilthey, en su brillante estudio sobre la esencia de la filosofía, con el propósito o afán de llegar a una noción esencial aplica dos métodos: el **inductivo** que parte del contenido histórico de la filosofía; y, el **deductivo** que busca la naturaleza del conocimiento filosófico por la ubicación de la filosofía en el campo de la cultura. Por la aplicación del primer método se desprende que la filosofía implica el estudio de todas las cosas y que es una actividad intelectual del espíritu. Además, que implica un estudio autorreflexivo del **Yo** y del **Mundo**. Como puede verse, no obstante los esfuerzos que hemos analizado, no se supera el carácter formal de las definiciones que sobre la filosofía conocemos.

En nuestra opinión el conocimiento filosófico persigue, en primer término, la indagación del **ser absoluto**, entendido como la **causa última** de todas las cosas. Esta inclinación de la filosofía está comprobada por la historia. Anaximandro (1) nos habla del Apeiron, especie de absoluto que preside la evolución de todas las cosas; Heráclito nos habla del Fieri o Devenir que paradójicamente se considera como absoluto; Pitágoras nos habla de la unidad infinita; Parménides, del ser, uno absoluto que preside la evolución de todas las cosas; Anaxágoras del Nous o inteligencia divina, idea muy admirada por Hegel; Sócrates nos habla del Daimon; Platón del Demiurgo, supremo arquitecto y legislador del universo; Aristóteles, como Acto Puro. Estas concepciones, relativamente pobres en su contenido, vienen a enriquecerse maravillosamente en las concepciones de Dios, entendido como ser absoluto, en San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Las concepciones de Dios, entendido como ser absoluto en San Agustín y Santo Tomás de Aquino, padecen una serie de deformaciones a partir de la filosofía de Descartes, particularmente en Kant y Hegel; el primero, con la presencia de un Yo trascendental y, el segundo como Idea o espíritu absoluto. Debe tenerse en cuenta, también, la substancia de Espinosa, de sentido absolutamente panteísta.

Indiscutiblemente, las definiciones que más se aproximan al contenido de la filosofía son las de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino: el primero, como estudio de la esencia de todas las cosas, sus conexiones o relaciones y sus principios últimos. Y, el segundo, como estudio de todas las cosas, por sus causas últimas, estudiadas a la luz de la razón.

Además del estudio del Ser absoluto, en la forma como hemos indicado antes, suministra las bases y principios últimos de las ciencias particulares.

Ateniéndonos al cuadro de clasificación de las ciencias particulares en matemáticas, naturales y sociales, consideramos sobre las primeras lo siguiente: la aritmética trabaja con cifras o números, pero no suministra estas nociones, parte de ellas, las supone. Se hace necesario, pues, que la filosofía estudie las nociones de ser, esencia, substancia y causa.

Las ciencias naturales como la física y la química estudian substancias inanimadas e inorgánicas en lo relacionado con los fenómenos del mismo orden. Pero no estudian ni el ser, ni la substancia, ni la esencia, ni la causa de los mismos. Se hace indispensable que la filosofía estudie el ser, la substancia, la esencia y las causas de sus mismos seres. Paradójicamente, es el campo en el cual se abren los más trascendentales interrogantes filosóficos.

En este mismo campo de las ciencias naturales, se hace el estudio de los fenómenos humanos. La ciencia que lleva a cabo este estudio se llama psicología experimental. La importancia de esta ciencia la define la presencia del hombre. La ciencia que estudiamos apenas se preocupa de los actos u operaciones que protagoniza, pero no de su ser, su esencia, substancia y causa. Es la filosofía la única especulación que se enfrentan, explora y trata de resolver los trascendentales temas a los cuales agregamos su destino y sus valores.

El tercer campo de las ciencias particulares o especiales es el que se relaciona con el grupo de las ciencias sociales, es decir, el estudio del amplísimo campo de la fenomenología social. Al entrar el hombre en interacción con sus semejantes crea la sociedad, por sus naturales inclinaciones a la vida comunitaria o de grupo. Los fenómenos sociales son de variada índole: históricos, religiosos, económicos, políticos, y un circuito especialísimo llamado culturales que comprende los religiosos, éticos, jurídicos, técnicos, artísticos, científicos y filosóficos. Comte quiso reunirlos en una sola ciencia: la sociología, que él fundó, pero que queda muy poco de sus principios y conclusiones.

Como es incuestionable toda la fenomenología social es el resultado de un ser: "el hombre en interacción" pero de cuyo análisis no se ocupa ninguna de las

ciencias sociales que hemos enumerado. Estos problemas, como los anteriores, son estudiados por la sociología: el ser social, esencia, causa, destino y valores del ser social. La filosofía de las ciencias sociales es, pues, disciplina de la mayor importancia.

Dentro del cuadro de las ciencias sociales figura el Derecho, disciplina de la mayor importancia para nosotros porque su análisis filosófico es el objeto que nos proponemos. Si hemos hecho el planteamiento filosófico en los campos de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales, debemos relieves con mayor énfasis la necesidad de una reflexión filosófica sobre el derecho y los objetos jurídicos fundamentales que ya conocemos.

Es hábito de muchas tendencias, mal llamadas de Filosofía jurídica, desviar los objetivos de esta disciplina hacia temas completamente extraños, con lo cual no se hace cosa distinta que impedir reflexiones filosóficas de fondo. Nuestra modesta concepción de la filosofía del derecho aspira a que sean rectificadas planteamientos que consideramos erróneos.

En efecto, las normas jurídicas no se hallan dispersas, ni en estas condiciones serían aptas para regular y regir la vida social que es su fin u objetivo fundamental. Desde el punto de vista objetivo y positivo las encontramos formando unos conjuntos ordenados y sistematizados encargados cada uno de ellos de regir determinados aspectos de la complejísima vida social. Para que operen, pues, eficazmente dichas normas o conjuntos normativos es indispensable explicar complejos aspectos de la vida social misma. Esto es obvio, si consideramos que no puede ser lo mismo el estudio o análisis de una norma de derecho civil, de derecho mercantil, de derecho laboral, de derecho cambiario, en el campo del orden jurídico privado, porque cada una de ellas tiene como objetivos: la norma jurídica civil, regular relaciones que surgen de los actos humanos que son ordinarios en la vida del ser hombre; la norma jurídica mercantil regulará aquellas relaciones jurídicas que surgen de actos humanos que persiguen lucro o especulación; la norma jurídica laboral que rige todas aquellas relaciones que surgen de actividades que se incorporan por parte de unas personas y son aprovechadas por otras; y, por último, en el orden privado, aquellas normas jurídicas cambiarias que tienen como finalidad activar y hacer más cómodas las operaciones económicas y comerciales.

Lo mismo podríamos afirmar de las normas jurídicas que integran el derecho público, caracterizado por la regulación que llevan a cabo de las relaciones o interacciones entre el estado y los particulares. Estas normas como las anteriores tampoco se hallan dispersas, sino formando conjuntos ordenados y armoniosos, pues en otra forma no estarían en condiciones para desempeñar eficazmente su

función reguladora. Estas normas son: normas de derecho constitucional que por un lado y como su nombre lo indica componen y constituyen el estado, y, por el otro, regulan las operaciones del estado sobre los particulares; las normas de derecho administrativo cuya misión fundamental consiste en desarrollar los principios generales y fundamentales del derecho constitucional; las normas jurídicas penales, cuya misión es regular la potestad o función punitiva del estado, y, por la otras, definir los delitos, determinar las penas y el grado de responsabilidad de los delincuentes; las normas jurídicas procesales que, por un lado, organizan la administración de justicia; y, de otro, determina y define los mecanismos procesales que determinan la eficacia judicial de los derechos; las normas jurídicas probatorias que, en consonancia con la estructura de la norma jurídica, en su primera parte, "hechos y actos jurídicos" determina las formas o maneras de demostrarlos; las normas jurídicas económicas que regulan las actividades económicas de los particulares; las normas jurídicas fiscales que regulan el manejo, la inversión de los fondos y bienes del estado, como también su administración y enajenación; las normas jurídicas tributarias que regulan la función impositiva del estado.

Es necesario, también, mencionar las normas jurídicas internacionales, encargadas de regular las relaciones e interacciones interestatales. En este campo encontramos dos tipos de normas jurídicas: las normas jurídicas que regulan las relaciones entre los estados, en consideración a sus intereses políticos y generales, y las normas jurídicas que determinan o definen las leyes aplicables de uno o varios estados, en consideración a los elementos internacionales que pueden presentarse en las relaciones jurídicas. La acción de estas normas es indirecta, es decir, que no incide directamente en las relaciones jurídicas regulares, sino indirectamente, es decir, eligiendo la ley que debe aplicarse.

Hemos querido resumir, brevemente, el panorama del derecho, en relación con su distribución por ramas u ordenamientos jurídicos. Naturalmente, esta enumeración de las diferentes ramas del derecho no era nuestro propósito inicial y fundamental, pues este no es otra cosa distinta a la de demostrar el inmenso campo sobre el cual se extiende la reflexión filosófico-jurídica sobre las ciencias que estudian cada una de las categorías de normas que hemos considerado.

NOMBRE Y OBJETO DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Respecto al nombre es necesario hacer la siguiente distinción: la reflexión filosófica sobre el derecho ha tenido dos denominaciones: la tradicional, histórica y antigua, pero que no corresponde al programa y contenido de la materia "Jus naturale", empleada por Sócrates, Aristóteles, los estoicos, algunos juristas

romanos, Cicerón, Ulpiano, San Agustín, Santo Tomás de Aquino y los filósofos del Renacimiento y la ilustración. Solo a fines del siglo XVIII, apareció internacionalmente, la denominación de Filosofía del Derecho, en el pensamiento de Kant y Fichte, en el sentido de que la expresión externa o experiencia jurídica puede ser objeto de reflexión filosófica. En Hegel, como expresión del desenvolvimiento dialéctico del espíritu en forma de cultura o espíritu objetivo. Debe anotarse, también, que el objeto específico y propio de la Filosofía del Derecho no se encuentra completamente definido en Hegel si se considera que incluye temas que corresponden a las ciencias jurídicas especiales como la propiedad, la familia, los contratos, la sociedad y el estado.

Un destacado filósofo del derecho comenta al respecto: "Hegel ofrece, sin embargo, en su filosofía, como todos los filósofos de la época, un compendio de las instituciones jurídicas, a saber: la propiedad, los contratos, los delitos, la familia y el estado".

En relación con el objeto de la filosofía del derecho, hemos afirmado con insistencia que en el orden jurídico se hallan implicados unos objetos que constituyen la vértebra de este mismo orden y que sin los conceptos fundamentales que nos formamos sobre ellos sería completamente imposible todo estudio que sobre el mismo se intentara no solamente desde el punto de vista científico sino también filosófico.

Vamos, pues, a tratar de demostrar nuestra tesis, con el fin de afianzar mucho más la importancia de sus estudio filosófico- jurídico.

En efecto, la experiencia nos está indicando que sobre el orden jurídico podemos emitir juicios de valoración o estimación, y, el más frecuente consiste en afirmar que el mismo orden "es justo o es injusto". Claramente comprendemos que para la formación de este juicio nos valemos de la noción o concepto de **justicia** sobre un objeto jurídico claramente definido, lo que nos está indicando, también, que dicho objeto como que forma parte del orden jurídico.

Afirmamos, además, que el orden jurídico no es un orden cualquiera como el físico, el metafísico, el moral, el natural, sino que es **jurídico**, lo que nos indica claramente que en él está implicado otro objeto jurídico fundamental y que este objeto es "el Derecho"; además, teniendo en cuenta que el mismo orden jurídico está integrado en su conjunto por todas las ramas del derecho y las denominamos derecho civil, derecho mercantil, derecho laboral, derecho cambiario, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal, derecho procesal, derecho económico, derecho fiscal, derecho tributario, derecho probatorio, derecho internacional público y derecho internacional privado, nos bastará llevar a cabo

un esfuerzo de abstracción para darnos cuenta de que entre todas estas ramas hay una nota común que es el "derecho".

Cuando definimos el orden jurídico afirmamos que es un conjunto de normas jurídicas, ordenadas y sistematizadas, destinadas a regir o regular la vida social. Observamos, también, que todas esas normas conforman todos los sistemas jurídicos particulares, lo que nos indica, claramente, que la **norma jurídica** es un elemento común y también fundamental, pues no podríamos concebir el orden jurídico con otro tipo de normas, porque entonces dejaría de ser jurídico.

Si meditamos con atención sobre la norma jurídica nos damos cuenta que es esencialmente bilateral, en el sentido de que atribuye derechos o facultades en favor de una persona, y al mismo tiempo, impone deberes u obligaciones correspondientes a esos derechos o facultades. Claramente vemos que esa nota esencial de la norma jurídica nos indica la presencia de dos objetos jurídicos de la mayor importancia: el derecho subjetivo y el deber jurídico.

Si continuamos nuestras meditaciones sobre la estructura de la norma jurídica, nos damos cuenta de que si los derechos y los deberes que crea son correlativos, es porque existe otro objeto jurídico de la mayor importancia, llamado por los tratadistas "relación jurídica", es decir, el vínculo que se establece, también, entre el sujeto a cargo del cual existen las obligaciones y aquel sujeto en favor de quien se deducen los derechos y facultades correlativos. Esto último nos demuestra, además, la existencia de otro objeto jurídico de la mayor importancia y que se denomina "sujeto jurídico".

Es una tesis aceptada unánimemente por Teóricos y Filósofos del Derecho la de que la norma jurídica está integrada por dos partes: una de ellas y la primera en el orden de su estructura lógica se refiere a los **supuestos** de la misma norma: **Hechos y Actos jurídicos**; y la segunda, llamada comúnmente **consecuencia jurídica**. Esta consecuencia jurídica puede ser una pena o un castigo si se trata de actos ilícitos, o, si se trata de actos conformes al derecho, una consecuencia favorable, o como una recompensa nominada en esta forma por el Código Civil Colombiano. De estas consideraciones inferimos lógicamente la existencia de dos objetos jurídicos de la mayor importancia: Hechos y actos jurídicos y la sanción jurídica.

Sobre los objetos jurídicos fundamentales que hemos enumerado avanzan los estudios teóricos y filosóficos. Tanto la Teoría General del Derecho como la Filosofía del Derecho se ocupan de elaborar y estudiar los conceptos fundamentales correspondientes a estos mismos objetos, pero con un criterio muy diferente, como lo veremos más adelante.

Por ahora sólo nos interesa insistir en que la filosofía del derecho reclama (2) de los objetos mencionados las tres grandes investigaciones que implica toda especulación filosófica: el problema de su ser, o aspecto ontológico jurídico; el problema de su esencia, o aspecto gnoseológico o epistemológico; y, el problema de su valor, o aspecto axiológico o estimativo.

NECESIDAD DE LA REFLEXION FILOSOFICO-JURIDICA

La afirmación de que la reflexión filosófica es indispensable a todas las ciencias, es un una tesis de aceptación unánime en todos los campos de la cultura y de la investigación científica.

La tesis o afirmación mencionada se concreta en la siguiente afirmación: "En todas las ciencias se registrará siempre "un más acá y un más allá metafísico" que es necesario explicar y despejar si se quiere verdaderamente el perfeccionamiento de las ciencias. A excepción del positivismo, doctrina que no le reconoce ninguna importancia a la especulación filosófica, todas las demás tendencias aceptan la tesis epistemológica que comentamos.

Como demostración de la tesis que analizamos filósofos del derecho de la mayor importancia citan los testimonios de Núñez Regueiro en su famosa obra "Metafísica y Ciencia" y Recasens Siches en "Vida Humana, Sociedad y Derecho".

El primero de los tratadistas citados afirma al respecto:

"Todo conocimiento positivo, experimentalmente cierto y demostrable, se encuentra contenido entre dos puntos metafísicos; donde la ciencia comienza y donde la ciencia acaba". Es decir, que la ciencia del derecho no es una excepción. "Así, por ejemplo, las ciencias naturales descansan sobre el supuesto o presupuesto de la realidad, principio que es racionalmente necesario para la validez de la inducción científica, como, también, el principio de causalidad, el orden en el universo, el de la finalidad de los seres. Además de estos presupuestos que podemos llamar metafísicos, citan los presupuestos de carácter lógico como los principios de identidad, contradicción, exclusión de medio y razón suficiente, que no son materia de especulación dentro de las ciencias experimentales, pero que son aceptadas por todos ellos. Todo esto constituye el "más acá metafísico" común a todas las ciencias. Hay además en la ciencias un "más allá metafísico", un campo especulativo y un margen de valoraciones. Las matemáticas y las ciencias naturales, por ejemplo, terminan en un campo de especulaciones que no es propiamente ciencia, y ninguna de las ciencias sociales está exenta de valoraciones que tampoco incumben a la ciencia estrictamente, en concepto de

algunos filósofos. Para fundamentar el conocimiento científico ha sido necesario apelar a una nueva ciencia llamada Teoría de las Ciencias o Epistemología".

Si aplicamos los conceptos anteriores a las ciencias jurídicas, tenemos como resultado el "más acá" y el "más allá metafísico de las mismas ciencias". Por el primer aspecto tendremos como presupuestos de las ciencias jurídicas: la realidad del derecho, la noción universal del derecho, las nociones de derecho subjetivo y objetivo, de relación jurídica, de persona, de hechos y actos jurídicos, de objeto y de sanción jurídica, supuestos previos y fundamentales de toda ciencia jurídica. Del mismo modo, en las ciencias jurídicas encontramos, "un más allá", encontramos las valoraciones que sólo pueden ser consideradas por la filosofía, pero de las cuales no puede excluirse ninguna de las ciencias jurídicas. Dice a este respecto el segundo de los expositores citados: "Los dos interrogantes filosóficos principales sobre el derecho brotan precisamente de los límites de las ciencias jurídicas: más acá de ella y como supuesto de la misma los temas de la Teoría Fundamental del Derecho; más allá de ella los temas de la Estimativa Jurídica, es decir, la indagación de los valores que deben orientar la formación del derecho positivo".

Además de las consideraciones anteriores y que son por sí mismas suficientes para justificar el estudio de la Filosofía del Derecho, podemos incluir, además, la natural inclinación del hombre a reflexionar filosóficamente sobre todos los objetos.

Aunque es muy difícil descifrar, hasta ahora, si el conocimiento filosófico es de "comprensión" o de "explicación", es decir, si su finalidad es comprender las cosas o simplemente explicarlas, ratificamos simplemente lo que ya hemos afirmado sobre las diferencias entre el conocimiento filosófico y el científico. Es decir, que si el segundo aspira únicamente a suministrar explicaciones sobre los fenómenos, el primero aspira a descifrar la estructura esencial del universo físico, de la vida, de la conciencia, del hombre y de sus obras. Ya hemos visto anteriormente cómo en la época contemporánea se ha enumerado maravillosamente el campo de la reflexión filosófica sobre las obras humanas, concibiendo dos campos, dentro de los cuales puede llegar a ser grandiosa la concepción filosófica: nos referimos al campo de la historia, como creación humana y al de la cultura o posición humana frente a los valores que le dan a aquella forma y significación.

Si la filosofía es una reflexión sobre todas las cosas, el derecho no podría estar excluido de esta consideración, máxime si se considera que está incluido dentro del campo de las concepciones culturales más valiosas. Entiéndese como vida humana viviente o como vida humana objetivada, su estructura lógica, su ser,

su esencia y su valor, no pueden sustraerse de ningún modo a la reflexión filosófica.

FILOSOFIA GENERAL Y FILOSOFIA DEL DERECHO

Científica e intelectualmente se ha hecho costumbre colocar la filosofía del derecho entre la filosofía general y la ciencia del derecho, como quiera que esta última requiere para reestructurarse de los conocimientos de ambas disciplinas. La Filosofía General da los primeros instrumentos para la actividad filosófico-jurídica y, ésta, se desenvuelve en los campos explorados por la ciencia jurídica.

Se ha dicho con razón, aunque sólo desde un punto de vista formal, que la filosofía es un saber último y total, absoluto y universal sobre el ser, el conocimiento y los valores. Hemos afirmado que la definición dada anteriormente es de estricto carácter formal, porque en esa concepción se pueden incluir todos los tipos de filosofía y todos los sistemas y doctrinas, aún los más contradictorios, siempre que reúnan los requisitos formales de "saber último y total" sobre todas las cosas, en lo que se relaciona con su ser, su esencia y su valor. Todo tipo de pensamiento filosófico, el aristotélico, el estoico, el tomista, el kantiano, el hegeliano, el fenomenológico, aún el existencial se acomodan a los parámetros que hemos colocado para una definición formal de la filosofía general.

Ya hemos dicho anteriormente que la filosofía implica una posición e inclinación del espíritu que pretende escudriñar la esencia y estructura del mundo físico, del espíritu, de la vida, y últimamente, de la historia, la cultura y los valores. Pero si preguntamos, concretamente, cuáles son las preocupaciones del filósofo sólo podríamos responder con la definición que hemos comentado, es decir, que el filósofo dentro de esa posición o inclinación de su espíritu quiere y pretende saber el ser de las cosas, la esencia de las cosas y el valor de las cosas.

Desde Aristóteles parece que no ha existido para la filosofía una posición espiritual distinta, en el sentido de que se le dé a la investigación filosófica una orientación y finalidad diferente. Toda otra dirección o sentido que quiere imprimírsele a dicha investigación resultaría infructuosa y sin sentido.

Desde luego que en el curso de dirección de la evolución histórica de la filosofía han existido diferentes énfasis en el pensamiento filosófico, en el sentido de que se han perfilado diferencias en la forma o manera de tratar los diferentes temas filosóficos: en la filosofía presocrática se prefirió el tema del "cosmos", en la filosofía eleática el del ser, y en la filosofía de Sócrates el del hombre, en la de

los estoicos el tema de la moral o comportamiento humano. Pero esta circunstancia no significa que el pensamiento filosófico se haya desviado de sus direcciones fundamentales.

Precisamente, este último criterio es el que ha predominado en la clasificación en las distintas etapas de la filosofía. Así, por ejemplo, Klinken en su historia de la filosofía, resume las distintas etapas de la filosofía en la siguiente forma:

"La primera edad comprende la filosofía antigua greco-romana, desde comienzos del siglo VII antes de Cristo hasta después del siglo VI, cuando en parte cesa y en parte es absorbida por la filosofía patristica. En esta edad se ponen las bases de la filosofía occidental, que influirá luego en toda la evolución posterior de la filosofía.

"La segunda edad abarca la filosofía patristica que se extiende desde el siglo I hasta el siglo VIII E.C. En este tiempo los Padres de la Iglesia asimilan el pensamiento antiguo, sobre todo en su dirección platónica y neo-platónica y lo corrigen y perfeccionan a la luz de la revelación, con lo que ponen las bases de la filosofía cristiana. En consecuencia, denominamos a este período época de la primera formación del pensamiento cristiano.

"La tercera edad se extiende desde el siglo VIII hasta mediados del siglo XV y comprende la gran corriente escolástica de la Edad Media Cristiana, sin que falten movimientos similares entre los árabes y judíos. En esta época los gérmenes del pensamiento antiguo y patristico, salvados de las calamidades de las invasiones de los pueblos germanos, dan origen a la Filosofía Escolástica que en sus diversas tendencias presenta la plena evolución y constitución sistemática del pensamiento cristiano.

"La cuarta edad que alcanza desde la segunda mitad del siglo XV hasta nuestros días, comprende la filosofía moderna y contemporánea. Su aparición coincide con la decadencia de la escolástica medioeval y con el nacimiento de la ciencia moderna. Frente al objetivismo de la filosofía clásica, el pensamiento moderno se inclina al subjetivismo, con lo que da un nuevo rumbo al pensamiento occidental del que la filosofía actual pretende liberarse.

Aunque no faltan grandes esfuerzos de continuación y renovación del pensamiento cristiano como el representado por la escolástica hispana postridentina y más recientemente por la llamada Neo-escolástica que se ha convertido en un movimiento filosófico de alcance mundial: el rango más típico del pensamiento moderno es la ruptura con el pasado y la aparición continua de nuevos métodos y sistemas con la pretensión de recomenzar la filosofía desde sus cimientos".

RELACIONES ENTRE LA FILOSOFIA GENERAL Y LA FILOSOFIA DEL DERECHO

De lo que hemos estudiado hasta el presente se infiere claramente que entre la Filosofía general y la Filosofía del Derecho existen nexos inevitables. Ya hemos considerado además, que si la filosofía implica una reflexión filosófica sobre todos los objetos, el derecho, que sobresale, en el campo de la cultura, de ningún modo podría sustraerse a este campo de consideración y reflexión. Ya hemos visto, también, que la Filosofía del derecho se sitúa en medio de la filosofía general y la filosofía del derecho, porque requiere de la ayuda y colaboración de ambas disciplinas científicas.

Respecto del campo de las ciencias jurídicas, cuya colaboración es indispensable para el desarrollo de la filosofía del derecho, se debe anotar que por constituir el medio u objeto de la reflexión filosófica-jurídica, se hace indispensable su análisis y conocimiento.

DEFINICIONES DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Es de trascendental importancia la definición de la ciencia que estudiamos. Particularmente en el caso de la Filosofía del Derecho, campo en el cual existen divergencias, y como ya lo hemos afirmado, porque existen muchas divergencias y muchos estudios que en realidad no tienen el carácter de una verdadera reflexión filosófica sobre los **objetos jurídicos**.

Del Vecchio entiende la Filosofía del Derecho como la rama de la filosofía que estudia el Derecho como universalidad lógica, investiga los caracteres y fundamentos de su desarrollo histórico y los valora según un ideal de justicia trazado por la pura razón. Esta definición ha sido criticada en el sentido de que incluye una investigación sobre el desarrollo histórico que es completamente extraña a las investigaciones filosófico-jurídicas. Sin embargo, Del Vecchio rechaza esta observación cuando afirma que no se trata de una relación puramente cronológica del desenvolvimiento histórico-jurídico, sino de puntualizar los factores comunes y universales que inciden y presiden dicho desarrollo.

Otra definición importante es la del padre Victor Cathrein quien afirma que la filosofía del derecho es el estudio de la esencia del derecho natural y sus relaciones con el derecho positivo. No obstante que se trata de uno de los filósofos neo-tomistas más brillantes, la definición tiene el inconveniente de que no enfoca el estudio filosófico del derecho de una manera universal, sino, exclusivamente sobre el derecho natural. La filosofía jurídica analiza el derecho

como objeto y como concepto desde un punto de vista universal, sin tener en cuenta, ningún aspecto especial del mismo. La definición de Del Vecchio, supera la de Cathrein, por cuanto ubica las investigaciones filosóficas sobre el derecho, como ente, objeto y concepto universal, forma o manera como debe entenderse la expresión "**universalidad lógica**".

Stammler, de la escuela neokantiana de Marburgo, afirma que la filosofía del derecho estudia aquellas doctrinas generales que se pueden proclamar dentro del campo jurídico de una manera absoluta y, en segundo lugar, la misión que tiene la misma en desentrañar en qué consiste la justicia. No obstante que la obra de Stammler implica un examen muy completo sobre el derecho y la justicia, que indudablemente son los dos objetos jurídicos más importantes, su definición no se acomoda a un verdadero contenido de un estudio filosófico-jurídico, cuando afirma que esta disciplina estudia las doctrinas jurídicas fundamentales que en el campo del derecho tienen un alcance absoluto, porque antes del examen de estas doctrinas, la filosofía jurídica se preocupa fundamental del derecho y de la justicia.

Mayer, también filósofo neokantiano, define la filosofía del derecho como el estudio de la **idea** y el **concepto** del derecho, aplicando la distinción que estableció Kant entre el concepto y la idea, posición que examinaremos más adelante. De la misma estirpe neokantiana es la definición de Radbruch quien afirma que la filosofía del derecho es el estudio de la consideración valorativa del derecho. Implica esta definición la posición errónea ya criticada antes en la definición de Cathrein, de que la filosofía jurídica sólo debe ocuparse de los ideales jurídicos, dejando el estudio del concepto del derecho a la teoría general del mismo. En mi opinión estas definiciones implican una concepción muy recortada de los verdaderos objetos de la filosofía jurídica. No obstante los estudios de los ilustres tratadistas citados son desarrollos y enfoques magistrales sobre los temas filosófico-jurídicos.

Es importante, por último, examinar la definición de Felice Battaglia, quien define la filosofía jurídica como el estudio del derecho como actividad espiritual, es decir, como momento absoluto y universal del espíritu objetivo, encontrando en él su principio constitutivo y comprendiéndose mediante el mismo. Esta definición de estirpe Hegeliana e incluye, como la de Del Vecchio, una parte fenomenológica o histórica.

Como se desprende de las definiciones anteriores ninguna de ellas nos da una definición clara de la filosofía del derecho. La de Cathrein omite el examen general y universal del objeto derecho; la de los filósofos neokantianos Stammler, Mayer y Radbruch, por su intransigente idealismo, excluyen el examen

ontológico de tanta importancia para nosotros. Y por último, la de Battaglia por su posición hegeliana, podríamos calificarla de un raro enfoque sobre los problemas filosófico-jurídicos.

En nuestra opinión, como ya lo hemos expresado, la filosofía del derecho es el estudio y meditación filosóficos sobre los objetos jurídicos fundamentales que, a su vez, implican los objetos y conceptos fundamentales del orden jurídico. Dicho estudio, como lo veremos más adelante, implica un estudio ontológico, epistemológico y axiológico de dichos objetos.

Para concluir esta parte del curso sólo nos resta examinar la posición de Luis Recansens Siches sobre el planteamiento que él hace en su brillante tratado sobre los problemas filosófico-jurídicos, inspirado en la corriente del **vitalismo trascendental**, y este, a su vez, en el **humanismo trascendental** de Miguel de Unamuno. Para esta corriente, la **vida humana** es el centro o eje de todas las preocupaciones filosóficas. La vida humana para esta escuela le da sentido y trascendencia a todas las reflexiones filosóficas sobre Dios, el cosmos, el Hombre, la sociedad, la historia y la cultura. Esto implica, obviamente, un replanteamiento de los estudios filosóficos y que se resiente de un intransigente idealismo ya suficientemente superado por la filosofía contemporánea. Paradójicamente Recansens Siches es el fundador de los estudios ontológico-jurídicos, en un capítulo luminoso de su tratado de filosofía del derecho.

DIVISION DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

En el estudio de las definiciones de la filosofía del derecho las hemos clasificado de acuerdo con la orientación filosófica de cada una de ellas y que constituyen los criterios más acertados para llevarlas a cabo. Las orientaciones que mayor incidencia tienen en las doctrinas de la filosofía jurídica son: la tomista, la neokantiana y la neo-hegeliana. Del mismo modo, cuando se trata de determinar la distribución de los temas y la división de la Filosofía del Derecho los expositores adoptan esos mismos criterios. Porque no pueden ser los mismos los temas y su enfoque por parte de un autor neotomista como Cathrein, de un neokantiano como Stammler, y neohegeliano como Felice Battaglia.

La distribución de los temas que hace Cathrein en tres partes: Objeto y método, concepto del derecho y la justicia; fuentes del derecho, hace la inclusión de un tema que es completamente ajeno a las investigaciones filosófico-jurídicas. En realidad el estudio de las fuentes del derecho es, exclusivo de la Teoría General del Derecho. De los temas enunciados los únicos que tienen carácter filosófico-jurídico, son el estudio del concepto del derecho y de la justicia.

En relación con la obra de Georges Renard, "Derecho, orden y razón" no puede considerarse propiamente como una obra de filosofía del derecho, si se considera que el único tema que analiza es el del derecho natural y de su fundamento en la naturaleza humana y que sólo cubre la parte axiológica o estimativo del derecho.- Por esta razón la obra ha sido denominada, también, Introducción al estudio del Derecho -.

En relación con los tratados de orientación neo-kantiana podemos considerar el de Stammler y la obra de Jorge Del Vecchio. El primero trata los siguientes temas principales: concepto del derecho, la idea de la justicia; y, como temas secundarios: origen del derecho, práctica del derecho y la técnica del derecho. Estos dos últimos no pueden considerarse como temas propiamente de filosofía jurídica, pues ni la práctica, ni el origen ni la técnica del derecho pueden considerarse como temas de reflexión filosófica. Otra división de la obra de Del Vecchio es la parte histórica y la sistemática, entendida la primera como descripción de la evolución histórica de la filosofía del derecho desde sus comienzos históricos. La parte sistemática, en cambio, está dividida en tres partes: la lógica, la fenomenológica y la deontológica. La primera se refiere a los ingredientes lógicos, generales y universales del derecho; la segunda o fenomenológica estudia los factores comunes que presiden el desenvolvimiento histórico; y, la tercera, analiza los factores estimativos y axiológicos del derecho.

La inclusión de la parte fenomenológica ha sido muy criticada por los tratadistas. Dicha crítica consiste en afirmar que Del Vecchio confunde la filosofía del derecho con la historia de las instituciones jurídicas. Sin embargo el insigne tratadista ha insistido en su tesis cuando afirma que no se trata de analizar los elementos históricos del derecho sino el análisis de los factores comunes que presiden y determinan su desenvolvimiento. Entre estos factores comunes, dice Del Vecchio el más importante es la naturaleza del hombre. Sobre estas tesis llega más tarde a la aceptación del derecho natural, como lo analizaremos más adelante.

Otra de las divisiones que interesa estudiar en la Filosofía del Derecho es la obra de Mayer. Muchos son los temas considerados por este ilustre tratadista alemán, la mayoría de los cuales se salen de los verdaderos cuadros de la Filosofía del Derecho. Los temas tratados son los siguientes: El concepto del derecho. Sociedad y Cultura. Sistema de las garantías sociales. La idea del derecho. Los sistemas axiológicos. La crítica de los valores. En realidad, el segundo, y el cuarto tema están evidentemente al margen de la filosofía jurídica, tratan más bien de temas relacionados con la filosofía general e introducción a la ciencia del Derecho.

Otro de los autores que contempla y considera una división acertada de la filosofía del Derecho es Gustavo Radbruch. En la primera parte considera los principios generales del derecho como realidad referida a los valores. Y, en la segunda, estudia los problemas filosóficos específicos de cada rama del derecho, como la persona, la propiedad, el contrato, la pena, la guerra, etc. Se ha afirmado que entre la división de Radbruch y la de Mayer hay similitud. Sin embargo si se hace un análisis de fondo llegamos a la conclusión de que se trata de una división diferente.

Por último, sólo nos falta considerar la obra de Felice Battaglia, ilustre filósofo del derecho neo-hegeliano. Ya hemos visto como para Battaglia el derecho no es una forma apriori como para Del Vecchio sino un producto del espíritu en su evolución dialéctica. Sin embargo cuando divide los temas de la filosofía jurídica, Battaglia también la considera en dos partes: la histórica y la sistemática; y, entre estas, la lógica, la fenomenología y la axiología. Hay, pues, una semejanza aparente entre los dos sistemas, pero fundamentalmente opuestos desde el punto de vista de su concepción filosófica, principalmente en lo relacionado con la definición lógica del derecho.

Todo lo anterior nos indica que no existe la anhelada uniformidad en las diferentes concepciones de la filosofía del derecho, lo que ha congelado ostensiblemente su progreso. No obstante, en la segunda mitad del siglo XIX, y de la primera mitad del siglo XX, se han producido una serie de obras de filosofía jurídica que demuestran el incontenible avance de los estudios filosófico-jurídicos.

MÉTODOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

El problema de los métodos en general se encuentra involucrado en la actualidad con una importante disciplina que aunque muy incipiente en su estructuración y sistematización, reviste la mayor importancia.

Tradicionalmente, el problema de los métodos de la ciencia se ha considerado como un tema propio de la lógica y escindida ésta en dos ciencias autónomas forma parte de la gnoseología o teoría del conocimiento, si se parte de la base de que los métodos del conocimiento son las formas de orientación y dirección que este toma cuando pretende conocer un objeto o grupo de objetos. Sin embargo, el problema de los métodos es muy antiguo y puede deducirse que ya Sócrates y Platón muy embrionariamente hablan de la inducción, el primero, y de la deducción, el segundo. Platón también nos habló de la intuición o sinopsis como sistema directo e inmediato de conocimiento.

Es indiscutible que el primer filósofo que se ocupó seriamente de los métodos del conocimiento fue Aristóteles en su *organon* o tratado de lógica. Habla en esta obra no solamente de la inducción, sino preferentemente de la deducción a la cual consideró su método predilecto. No se ha explicado aún la razón que tuvo Aristóteles para preferir la deducción o la inducción, aunque algunos filósofos tratan de ubicar esa causa en la teoría hilemorfista de la materia prima y la forma substancial.

Tratándose del estudio de la Filosofía del Derecho, el problema del método reviste extraordinaria importancia, aunque el es subestimado por muchos tratadistas. Sin embargo, no es lo mismo evaluar la importancia de los métodos del conocimiento cuando los aplicamos al conocimiento estrictamente científico que cuando pretendemos aplicarlo al campo del conocimiento filosófico. En el primer caso se aplican indistintamente la inducción o la deducción; en el segundo, en cambio, la aplicación se hace teniendo en cuenta el método intuitivo y el deductivo.

Algunos pensadores han insistido en que los filósofos no requieren, para la obtención de sus conocimientos, de la aplicación de ningún método. Sin embargo, consideramos exagerado este criterio, si se tiene en cuenta que en cada sistema filosófico se respira la orientación metódica de cada filósofo. Así, por ejemplo, el método silogístico de Aristóteles y Santo Tomás, el método crítico y trascendental de Kant, el método dialéctico de Hegel, son sistemas con los cuales podemos considerar que se ha enriquecido la metodología de la ciencia y la filosofía.

Teniendo en cuenta lo que hemos expuesto, es necesario repasar lo que son los métodos aplicables a las ciencias y los que lo son a la filosofía, teniendo en cuenta que no puede ser lo mismo la dirección y orientación metódica del conocimiento filosófico que del científico.

En efecto, tratándose del conocimiento científico los métodos son dos: inducción y deducción.

LA DEDUCCION

El método deductivo se define como la operación de inferencia que se lleva a cabo de lo general a lo particular; y de éste a lo individual. Entre la operación de conocimiento deductivo y la deducción misma existe una relación muy estrecha, en el sentido de que la deducción proporciona un conocimiento indirecto, de la misma manera que la inducción. Pero ambas parten de algo, con

el propósito de llevar a cabo el conocimiento racional. Pero el conocimiento que se lleva a cabo por medio de la deducción y el método deductivo no sólo se refiere al procedimiento de lo general a lo particular, y, de éste a lo individual, sino además: de las leyes a los casos particulares, hechos o fenómenos, de las causas a los efectos. La deducción bajo la forma de silogismo se aplicó al conocimiento filosófico durante toda la edad media, lo que provocó una reacción tremenda dentro de este mismo campo por parte de filósofos muy importantes como Giordano Bruno, Telesio y Campanella.

LA INDUCCION

La inducción implica una dirección y orientación del conocimiento de una manera completamente distinta a la deducción. Se ha dicho, con razón, que la inducción va de lo individual a lo particular; de lo particular a lo general, de los hechos o fenómenos a la ley; de los defectos a las causas; de las especies al género. También existe una forma de inducción llamada reconstructiva que consiste en determinar la existencia de un hecho con fundamento en la existencia de otro u otros hechos que la indican.

No obstante que la deducción se empleó durante toda la época de la filosofía griega y el medioevo, la inducción, en cambio hubo de tardar en su aplicación y su uso. Tal vez fue Leonardo De Vinci el primero que comenzó a esbozarla preconizando con mucho énfasis el conocimiento experimental como único verdadero y válido. Posteriormente Galileo y Bacon, y en el siglo XIX Stuart Mill contribuyeron enormemente a su perfeccionamiento, completándola con las tres etapas complementarias de la inducción, observación, hipótesis y experimentación. La primera, cuya función es la constatación de los hechos; la segunda que implica la explicación provisional de los fenómenos; y, por último la experimentación que viene a ser como la instancia definitiva del proceso inductivo.

NOTAS

- (1) Así aparece en el texto original.
- (2) En el texto original aparece el verbo rechazar, pero es claro que éste se opone al sentido de conjunto que el autor expresó en todos sus apuntes.